

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD CONTRATO DE OBRAS "SUSTITUCION CONDUCCION RED GENERAL DE AGUA POTABLE DE PVC A FUNDICION EN AV DR ANTONIO MUÑOZ Y OTRAS"

I. OBJETO DEL CONTRATO, NORMAS APLICABLES Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

I.1. El presente Pliego tiene por objeto la contratación de la obra que se describe en el apartado A), del Cuadro Anexo.

I.2. La contratación se regulará por lo establecido en este Pliego, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de contratos del Sector Público y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado aprobado por Decreto 3854/1970 de 31 de diciembre.

I.3. El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado, previsto y regulado por los arts. 153 a 162 LCSP, y por los artículos correspondientes RGLCAP.

II. PRESUPUESTO

II.1. El presupuesto de licitación máximo figura en el apartado B), del Cuadro Anexo. La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del contrato figura en el apartado C) del Cuadro Anexo.

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto del Proyecto aprobado por la Administración.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por prestación de los trabajos de inspección y dirección de las obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, provinciales y estatales, a excepción del IVA, que figurará como partida independiente.

II.2. Estando pendiente se aporte por la empresa concesionaria del servicio, un compromiso de aportación de la cuantía que debe asumir el Ayuntamiento, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

III. EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS

III.1. Empresas licitadoras. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigible por la LCSP.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art.48 LCSP. Cada uno de los empresarios que

componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas formuladas. No obstante, si sobreviniera la vinculación antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas, o del plazo de presentación de candidaturas en el procedimiento restringido, podrá subsistir la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas.

Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el art. 42 del Código de Comercio.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

III.2. Documentación. Los licitadores presentarán :

DECLARACION JURADA DE QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICATARIOS PROVISIONALES PRESENTARAN EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS NATURALES :

III.2.1. Documentación administrativa.

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGL-CAP, en función de los diferentes contratos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el art. 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el art 44 LCSP.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

b) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el art. 49 LCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las

disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el art. 62 LCSP.

c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y que, de manera preferente, se señalan en el apartado E) del cuadro Anexo. No obstante, esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en los arts. 64 y 65 LCSP. Este requisito será sustituido por la clasificación que se indica en el apartado F) del cuadro Anexo en los casos previstos en el art. 54 LCSP.

e) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

g) Compromiso de aportar avales-garantías ante ADIF para la ejecución de la obra, en las cuantías y forma que constan en el ANEXO-GARANTÍAS.

h) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre (9).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa y se regulan los registros oficiales de Contratos y de Contratistas de la Comunidad Valenciana y las garantías globales, los licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana quedarán exentos de presentar aquellos documentos que hayan sido confiados al registro y que se refieran a capacidad de obrar, personalidad jurídica y representación, y en su caso clasificación y garantía global, siempre que en su lugar se acompañe la certificación a que se refiere el artículo 26.2 del citado texto junto con la declaración de vigencia de la misma, cuyo modelo se acompaña como anexo al presente Pliego. (La exención afecta a los documentos a,b,c,d,)

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

III.2.2. Proposición económica.

La proposición expresará el valor ofertado como precio de contrata para la realización del trabajo objeto de licitación, incluido el importe del impuesto sobre el valor añadido que corresponda, así como la reducción del plazo propuesto y las mejoras.

III.2.3. Plazo y lugar de entrega

Los sobres antes reseñados, deberán ser entregados en el Registro de Entrada (SAC), o en el Area de Ordenación del Territorio, dentro del plazo señalado en la solicitud de la oferta, o enviados por correo dentro de dicho plazo. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

III.3. Adjudicación provisional. Estando previsto que no se constituya Mesa de Contratación el órgano de contratación adjudicará el contrato de acuerdo con los aspectos técnicos y económicos señalados en el citado apartado H).

En todo caso, deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas (al menos 3, según regula el art. 162.1 LCSP), de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, salvo otro que se indique en el pliego, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el art. 137 en cuanto a la información que debe facilitarse a aquéllos aunque el plazo para su remisión será de cinco días hábiles.

IV. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran 15 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique aquella en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, conforme a lo estipulado en la cláusula siguiente, y de haber abonado todos los anuncios de licitación. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos.

- Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los arts. 13, 14, 15 y 16 del RCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Certificación expedida por el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de [.../...], acreditativo de que no existen deudas de naturaleza tributaria con esta Administración.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Si en el plazo anteriormente señalado no se recibiese esta documentación o el licitador no justificase que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la Mesa de Contratación, EN SU CASO, propondrá como adjudicatario provisional al licitador o licitadores siguientes por orden de sus ofertas. Si no hay mesa, el órgano de contratación adjudicará al licitador o licitadores siguientes por orden de sus ofertas.

V. GARANTIA DEFINITIVA

V1. Publicada la adjudicación del contrato en el perfil del contratante, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de quince (15) días hábiles una fianza definitiva del, 5 por ciento (cinco por ciento) del importe de adjudicación, IVA excluido. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 84 LCSP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del RGLCAP, de 1 de marzo o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el 86 LCSP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato.

V.2. La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 88 LCSP.

V.3. La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los arts. 90 LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

VI. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO/CESIÓN

VI.1. La formalización del contrato se efectuará dentro de los 10 días hábiles a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva.

VI.2. En el caso de que las obras fueran adjudicadas a una Agrupación de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 209 LCSP.

VII. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

VII.1. Dirección de las obras. La Administración designará un Director de la obra responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato.

VII.2. Ejecución de las obras. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y conforme al proyecto aprobado por la Administración y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el director de la obra. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes a las partes.

VII.3. Plazo. El plazo general de ejecución de la obra será el que se fija en el apartado I), del Cuadro Anexo. Los plazos parciales se determinarán en el Programa de Trabajo a que se hace referencia en la cláusula 7.5.

VII.4. Comprobación del replanteo. La ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato. La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el art. 212 LCSP y disposiciones complementarias y 139, 140 y 141 del RGLCAP.

VII.5. Programa de trabajo. El contratista, deberá presentar en el plazo de treinta días, salvo causa justificada, a contar desde la fecha de formalización del contrato para iniciar las obras un programa de trabajo en los términos previstos en el art. 144 del RGLCAP y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

VII.6. Fuerza mayor. En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el art. 214 LCSP que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del RGLCAP.

VII.7. Cumplimiento de plazos y penalidades por demora. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración. Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas ascenderán a [... /...] (cuantía concreta) o, EN SU DEFECTO, a las reguladas en el 196 LCSP (10).

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 197.2 LCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la Garantía.

VII.8. Abonos al contratista. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.

A los efectos de pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes que correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo. Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el art. 205.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Art. 200.4 LCSP.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la dirección de la obra existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan los arts. 200 y 215 LCSP y 155, 156 y 157 del RGLCAP y de acuerdo con las cláusulas 54 a 58 del PCAG.

VII.9. Revisión de Precios. Para la procedencia inicial o para la improcedencia de la revisión de precios, se estará a lo indicado en el apartado D) del cuadro anexo. Cuando la revisión no proceda, se hará constar así en el expresado apartado. Cuando la revisión de precios inicialmente proceda, se

indicará en el citado apartado él o los índices o fórmulas polinómicas que se aplicarán, en su caso para la citada revisión.

El régimen jurídico de la revisión de precios será el establecido en los arts. 77 a 81 LCSP, los arts. 104, 105 y 106 del RGLCAP. Hasta tanto se aprueben las fórmulas tipo para la revisión de precios, seguirán aplicándose las aprobadas por el Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre, complementado por el Real Decreto 2167/1981, de 20 de agosto.

VII.10. Obligaciones del contratista de carácter específico y gastos exigibles. Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

1. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo.
2. Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales de la licitación y de formalización del contrato, y las tasas por la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección, inspección y liquidación y cualesquiera otras que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
3. El contratista está obligado a instalar a su costa los carteles anunciadores de las obras, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.
4. El contratista deberá llevar los Libros de Órdenes e Incidencias, previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Obras del Estado.
5. Designar al jefe de obra que asumirá la representación técnica del contratista en dichas obras y que, por su titulación y experiencia, deberá tener la capacitación adecuada según las características y la complejidad de la obra. Una vez designado y aceptado por el Ayuntamiento deberá permanecer al frente de la obra hasta su recepción. El incumplimiento de esta cláusula será calificado como falta muy grave.
6. Concurrir a la firma de las actas de comprobación del replanteo y de recepción de obra en los términos establecidos en la legislación de contratos.
7. Facilitar al director de obra los datos necesarios para la elaboración de la documentación de la obra ejecutada.
8. Guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
9. Adoptar todas las medidas establecidas en la legislación vigente sobre protección de riesgos laborales.
10. La empresa adjudicataria deberá prever el gasto de ensayos de control de calidad por importe de 2 % del precio de ADJUDICACIÓN cantidad que será retenida desde el momento de la adjudicación y se detraerá de las certificaciones de obras según se vayan ejecutando. Los ensayos y pruebas de cualquier tipo que se precise repetir debido a que sus resultados no cumplan los mínimos establecidos en el presente pliego de condiciones o en la normativa vigente al respecto, serán abonadas exclusivamente por el contratista, sin que su coste pueda ser deducible del porcentaje arriba expresado. Esta misma consideración tendrán los incrementos de controles que los servicios municipales decidan realizar a causa de la detección de anomalías en la ejecución o comportamiento de la obra. En el supuesto de producirse un incremento en el volumen de la obra a consecuencia de

la aprobación de una modificación del proyecto el Ayuntamiento podrá exigir igual porcentaje para control de calidad.

11. No podrá instalarse ninguna valla ni cartel publicitario de ningún tipo que no cuente con autorización expresa del Ayuntamiento.

El contratista asumirá la plena responsabilidad del buen fin de la obra, siendo el único responsable tanto frente al Ayuntamiento como frente a terceros, de los daños y perjuicios o accidentes causados durante la ejecución de la misma.

Asignar a las obras los medios humanos y materiales necesarios y acordes con los términos de la oferta presentada.

El adjudicatario de las obras de garantizará el funcionamiento de las instalaciones municipales existentes durante la ejecución de las obras.

VII.11. Subcontratación. La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el art. 210 LCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 211 LCSP.

VII.12. Modificación del Proyecto. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar por razones de interés público el contrato con sujeción a lo dispuesto en los arts. 202 y 217 LCSP y 158 a 162 del RGLCAP.

VII.13. Suspensión de las obras. En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los arts. 203 y 221 LCSP y 103, 170 y 171 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta de la suspensión con los requisitos y formalidades establecidos en la Cláusula 64 del Pliego de Cláusulas Administrativas generales.

VII.14. Recepción y liquidación de las obras. La recepción y liquidación se efectuarán en los términos y con las formalidades establecidas en los arts. 205 y 218 LCSP y 163 y siguientes del RGLCAP y en las cláusulas 71 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

VII.15. Plazo de garantía. A partir de la fecha del acta de recepción de la obra comenzará a contar el plazo de garantía que figura en el apartado J), del Cuadro Anexo. No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como los sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosos o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan del concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras con los efectos señalados en los arts. 218.3 LCSP y 169 del RGLCAP.

VII.16. Resolución del contrato. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los arts. 206 y 220 LCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los arts. 207 y 222 LCSP y 110 a 113 y 172 del RGLCAP.

VIII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

VIII.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar por razones de interés público los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12

de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

VIII.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IX.- CARTEL ANUNCIADOR. Antes del comienzo de la ejecución de las obras, deberá instalarse un Cartel anunciador con las características esenciales de la obra, de acuerdo con las especificaciones técnicas que facilitará el Área de Ordenación del Territorio.

X .-NOTIFICACIONES. Los licitadores consignarán en la documentación y en la proposición el número de FAX al cual puedan dirigirse las notificaciones oficiales, aceptándose por estos, a efectos de computo de plazos, la fecha en que se ha cursado dicho FAX

CUADRO ANEXO

A) DESIGNACIÓN DE LA OBRA (CNPA Y CPV):
B) PRESUPUESTO DE LICITACIÓN MÁXIMO: 135.822,16 IVA INCLUIDO
C) FINANCIACIÓN: PRESUPUESTO 2008
D) REVISIÓN DE PRECIOS: NO PROCEDE
E) DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA DEL LICITADOR- RELACION DE OBRAS ADJUDICADAS EL ULTIMO EJERCICIO .
F) CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA (OPTATIVO) MENOR DE 350.000 €
— Grupo: E
— Subgrupo: 1
— Categoría: d
G) MESA DE CONTRATACIÓN. NO PROCEDE
H) CRITERIOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS PARA LA ADJUDICACIÓN: MENOR PRECIO, MENOR PLAZO, MEJORAS
I) PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO MESES
J) PLAZO DE GARANTÍA: UN AÑO

ANEXO-GARNANTÍAS ADIF

MODELO DE FIANZAS DEFINITIVAS

Valencia, a

ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS
MADRID

Muy Sres. Nuestros:

El (Banco) y en su nombre D.
 con representación bastante para obligarse en este acto,

según resulta del poder notarial otorgado con fecha ante Notario de D. nº de Protocolo garantizamos al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), la cantidad de **60.000.- Euros**, por cuenta de con C.I.F., con domicilio en para responder del cumplimiento de la Autorización Expte.: **061/08** relativo al asunto: SOLICITUD AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR CRUCE SUBTERRÁNEO DE TUBERÍA DE P.E. PARA AGUA POTABLE DE 150 MM DE DIÁMETRO. DE LA L/LA ENCINA-VALENCIA. Y POR PLAZO HASTA EL BUEN FIN DE LA OPERACIÓN Y FIRMA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS DEL ACTA DE RECEPCIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS.

Declara este Banco que renuncia a toda discusión y se obliga, para el supuesto de incumplimiento del contrato expresado, a pagar la suma de **60.000.- Euros** en su lugar y derecho al primer requerimiento del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y sin que esta deba justificar su incumplimiento, insolvencia o negativa al pago, puesto que el ADIF pueda recurrir, para cubrirse de la suma de que se trata, bien contra el deudor principal, bien contra la entidad que garantiza, ya que una u otra quedan solidariamente obligadas.

En todo caso, el firmante se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid.

Les saluda atentamente,

ADVERTENCIAS:

1. Solo se admitirán Avals BANCARIOS Y CAJAS DE AHORROS.
2. Se redactarán en papel con membrete del Banco o Caja de Ahorros.
3. No se admitirán si su redacción difiere del Texto del modelo.
4. Indicar claramente D.N.I. o C.I.F.
5. Debe figurar Nº de Aval y del Registro.
6. El Aval llevará sello del Banco y firma legible.

MODELO DE FIANZAS DEFINITIVAS EXCLUSIVO COMO GARANTIA EN CASO DE ROTURA DE FIBRA OPTICA

Valencia, a

ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUTURAS FERROVIARIAS
MADRID

Muy Sres. Nuestros:

El (Banco) y en su nombre D. con representación bastante para obligarse en este acto, según resulta del poder notarial otorgado con fecha ante Notario de D. nº de Protocolo garantizamos al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, la cantidad de **70.000.- Euros**, por cuenta de con C.I.F., con domicilio en para responder del cumplimiento de la Autorización Expte.: **061/08** relativo al asunto: SOLICITUD AUTORIZACIÓN PARA CRUCE SUBTERRÁNEO DE TUBERÍA DE P.E. PARA AGUA POTABLE DE 150 MM DE DIÁMETRO. DE LA L/LA ENCINA-VALENCIA COMO GARANTIA EN CASO DE ROTURA DEL TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, Y POR PLAZO HASTA EL BUEN FIN DE LA OPERACIÓN Y FIRMA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS DEL ACTA DE RECEPCIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS”

Declara este Banco que renuncia a toda discusión y se obliga, para el supuesto de incumplimiento del contrato expresado, a pagar la suma de **70.000.- Euros** en su lugar y derecho al primer requerimiento del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y sin que esta deba justificar su incumplimiento, insolvencia o negativa al pago, puesto que el ADIF pueda recurrir, para cubrirse de la suma de que se trata, bien contra el deudor principal, bien contra la entidad que garantiza, ya que una u otra quedan solidariamente obligadas.

En todo caso, el firmante se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid.

Les saluda atentamente,

ADVERTENCIAS:

1. Solo se admitirán Avals BANCARIOS Y CAJAS DE AHORROS.
2. Se redactarán en papel con membrete del Banco o Caja de Ahorros.
3. No se admitirán si su redacción difiere del Texto del modelo.
4. Indicar claramente D.N.I. o C.I.F.
5. Debe figurar N° de Aval y del Registro.
6. El Aval llevará sello del Banco y firma legible.

ALFAFAR A 26 DE JUNIO DE 2008

EL ALCALDE

FDº.- EMILIO MUÑOZ GARCIA